

PROCEDIMIENTO	NORMATIVA DE APLICACION	PLAZO MAX. RESOLUCION	EFFECTOS RESOLUCION PRESUNTA
18.- Inscripción Registro Contratistas.	- Decreto 35/1983 del Gobierno de la Rioja, de 3 de Noviembre. (B.O.R. de 28-2-89).	1 mes	Desestimatorios

Decreto 39/1994, de 14 de julio, por el que se procede a la adecuación de los procedimientos en materia de gestión de personal a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

I.B.206

La Disposición Adicional Tercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redactada conforme al artículo único del Real Decreto-Ley 14/1993, de 4 de agosto, establece que, reglamentariamente, en el plazo de dieciocho meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley, se llevará a efecto la adecuación a la misma de las normas reguladoras de los distintos procedimientos administrativos, cualquiera que sea su rango, con especifica mención de los efectos estimatorios o desestimatorios que la falta de resolución expresa produzca.

En cumplimiento de lo anterior, una vez analizadas las normas procedimentales vigentes en el ámbito de esta Administración Pública en materia de procedimientos de gestión de personal, con la salvaguarda que supone el contenido de la disposición derogatoria de la mencionada Ley, y atendiendo a criterios de mejora, agilidad en la gestión y de seguridad jurídica, por el presente Decreto se adecuan las normas procedimentales en lo referente a la determinación de los plazos para resolver y los efectos que la falta de resolución pueda producir.

En su virtud, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas y previa deliberación de sus miembros, en su reunión celebrada el día 14 de julio de 1994, acuerda aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo Único.- De acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada en el Real Decreto-Ley 14/1993, de 4 de agosto, y a efectos de lo dispuesto en el artículo 43.2.c) de la mencionada Ley, a los procedimientos administrativos en materia de gestión de personal les serán de aplicación, en cuanto a los plazos para resolver y los efectos de la falta de resolución en plazo, las disposiciones siguientes:

1. Las solicitudes formuladas en los procedimientos administrativos de gestión de personal que se relacionan seguidamente se podrán entender estimadas una vez transcurridos, sin que se hubiera dictado resolución expresa, los plazos máximos de resolución que se señalan a continuación:

- Vacaciones:
 - * En periodo ordinario: el plazo que medie entre la fecha límite de elaboración del cuadro general y 1 mes antes del disfrute de las vacaciones.
 - * En periodo no ordinario: 1 mes.
- Permisos:
 - * Por nacimiento de un hijo o muerte o enfermedad de un familiar: 1 día
 - * Por traslado de domicilio habitual: 5 días
 - * Exámenes finales o liberatorios: 2 días
 - * Ausencia del trabajo para cuidado de hijo menor de nueve meses: 1 día
 - * Matrimonio: 1 mes
 - * Matrimonio de padres, hermanos e hijos: 1 mes
 - * Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y/o personal: 5 días
 - * Maternidad o adopción: 5 días
 - * Asuntos particulares: 5 días
 - * Asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento profesional: 1 mes
 - * Permisos sindicales en general: 10 días
 - * Liberación sindical: 1 mes
 - * Reducción de jornada por razones de guarda legal: 1 mes
- Situaciones Administrativas:
 - * Excedencia por agrupación familiar: 3 meses
 - * Excedencia voluntaria por otra actividad en el sector público: 1 mes
 - * Excedencia voluntaria por interés particular: 3 meses
 - * Excedencia para el cuidado de hijos: 1 mes
 - * Servicios Especiales: 1 mes
 - * Servicios en otras Administraciones Públicas: 1 mes.
 - * Excedencia forzosa, por falta de vacante, de los funcionarios procedentes de suspensión firme: 2 meses
 - * Excedencia forzosa, por falta de vacante, de los funcionarios procedentes de la excedencia para cuidado de hijos: 2 meses.
 - Reingreso al servicio activo de funcionarios con reserva de puesto, plaza y destino: 1 mes.
 - Ampliación de jornada para quien la tiene reducida por guarda legal: 1 mes.

— Suspensión de contrato de trabajo por servicio militar o prestación social sustitutoria: 15 días.

— Suspensión de contrato de trabajo por desempeño de puesto de alto cargo o por cargo electivo: 15 días.

— Suspensión provisional por procedimiento judicial, no disciplinario: 3 meses.

— Jubilación voluntaria: 3 meses.

2. Las solicitudes formuladas en los procedimientos administrativos de gestión de personal que se relacionan seguidamente se podrán entender desestimadas una vez transcurridos, sin que se hubiera dictado resolución expresa, los plazos máximos de resolución que se señalan a continuación:

— Incompatibilidades:

* En puestos del sector público: 3 meses

* En actividades privadas: 2 meses.

— Grado personal y servicios previos:

* Reconocimiento del grado personal: 1 mes

* Reconocimiento de servicios previos: 2 meses

* Reconocimiento de trienios: 1 mes.

— Comisiones de servicio: 1 mes.

— Reingreso al servicio activo de funcionarios sin reserva de puesto, plaza y destino: 2 meses.

— Renuncia a la condición de funcionario: 1 mes.

— Ayudas al estudio: 2 meses.

— Jubilación por incapacidad física: 6 meses.

— Permiso sin sueldo: 1 mes.

3. En los restantes procedimientos en materia de gestión y ordenación de personal iniciados en virtud de solicitudes formuladas por los interesados, se podrán entender éstas desestimadas cuando no haya recaído resolución expresa en el plazo de tres meses.

4. Las solicitudes formuladas por los interesados en los procedimientos de selección de personal así como en los de provisión de puestos de trabajo, se regirán por su normativa específica en lo que se refiere a plazos y se entenderán desestimadas, una vez transcurrido el correspondiente plazo.

Disposición Final Primera.— En los supuestos no previstos en el presente Decreto, será aplicable, con carácter supletorio, la normativa de la Administración General del Estado reguladora de la materia.

Disposición Final Segunda.— El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 14 de julio de 1994.- El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Decreto 40/1994, de 14 de julio, por el que se dictan normas de adecuación de procedimientos administrativos, correspondientes a la Consejería de Medio Ambiente I.B.207

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, ha supuesto importantes modificaciones en la regulación de los procedimientos de las distintas Administraciones Públicas, entre las que destacan las relativas a los plazos de resolución y a los efectos estimatorios o no de la falta de resolución expresa.

La Disposición Adicional Tercera del citado texto legal, en su redacción dada por el Real Decreto-Ley 14/1993 de 4 de agosto, dispone que "reglamentariamente, en el plazo de dieciocho meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley, se llevará a efecto la adecuación a la misma de las normas reguladoras de los distintos procedimientos administrativos, cualquiera que sea su rango, con especifica mención de los efectos estimatorios o desestimatorios que la falta de resolución expresa produzca".

Entre los procedimientos de aplicación por la Administración Autonómica en el ámbito competencial de las distintas Consejerías y respecto de los extremos aludidos, existen algunos en que bien por falta de regulación expresa o por no ajustarse ésta, a los criterios establecidos en el mencionado texto legal, se hace necesario disponer dicha adecuación.

En su virtud, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y previa deliberación de sus miembros, en su reunión celebrada el día 14 de julio de 1994, acuerda aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo Único.— De acuerdo con la Disposición Adicional Tercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por el Real Decreto-Ley 14/1993, de 4 de agosto, se establecen los plazos de resolución y los